

**ALEGACIONES AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TELEFÉRICO «MIRADOR DEL PAS».
TÉRMINO MUNICIPAL DE VEGA DE PAS**

ANTECEDENTES

Que, en el marco del trámite de información pública del Proyecto de construcción y explotación del teleférico denominado "Mirador del Pas" (BOC: 2026-270) y de la documentación que lo acompaña, se formulan las presentes ALEGACIONES, de carácter ambiental, territorial, económico y procedimental, por apreciarse deficiencias sustanciales que afectan tanto a la validez legal del procedimiento como a la viabilidad real del proyecto.

EXPONE

- 1. INSUFICIENCIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:** No cumple la Ley 21/2013 al no realizar evaluación real e integrada. Se basa en hipótesis no acreditadas, evalúa únicamente escenario favorable omitiendo condiciones de montaña. No evalúa efectos acumulativos sobre fauna, paisaje y recursos hídricos. La climatología se trata insuficientemente, vulnerando principios de prevención y cautela.
- 2. AUSENCIA DE ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO:** Vulnera art. 35 y Anexo VI Ley 21/2013. No incorpora estudio de hipótesis de demanda, ingresos, costes ni equilibrio económico. Se apoya en estimaciones genéricas no verificables, condicionando la evaluación ambiental.
- 3. OMISIÓN DE ESCENARIOS DESFAVORABLES:** El EsIA se limita a escenario favorable, omitiendo reducciones de demanda, interrupciones climatológicas e incrementos de costes, vulnerando art. 35 y Anexo VI Ley 21/2013 y el principio de cautela.
- 4. INDETERMINACIÓN DEL RIESGO CONCESIONAL:** No acredita asunción efectiva del riesgo operacional por el concesionario (art. 14.4 Ley 9/2017). Ausencia de información sobre reequilibrio económico impide descartar traslado de riesgos al sector público.
- 5. FALTA DE JUSTIFICACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN:** La concesión se presenta sin motivación ni comparación con alternativas, vulnerando art. 35 y Anexo VI Ley 21/2013. Limita participación pública efectiva, contra art. 36 Ley 21/2013 y Convenio de Aarhus.
- 6. DEFECTOS EN ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS:** Presenta sesgo metodológico predeterminado sin comparación objetiva con alternativas viables, vulnerando art. 35 y Anexo VI Ley 21/2013. La exclusión de alternativas constituye vicio sustantivo del procedimiento.
- 7. TRATAMIENTO INADECUADO DE LA CLIMATOLOGÍA:** No integra adecuadamente factores como viento, niebla y nieve con incidencia en seguridad y operatividad, vulnerando art. 35 y Anexo VI Ley 21/2013. Sobreestima operatividad e infravalora impactos.
- 8. CONDICIONANTES GEOTÉCNICOS NO INTEGRADOS:** Reconoce condiciones desfavorables en estación inferior (rellenos de baja capacidad) pero no las integra en evaluación ni comparación de alternativas, vulnerando art. 35 y Anexo VI Ley 21/2013.
- 9. INSEGURIDAD JURÍDICA DEL MARCO NORMATIVO:** Uso indistinto de referencias normativas vigentes y derogadas, con omisión de normativa ambiental aplicable, vulnerando arts. 35 y 88 Ley 39/2015. Genera inseguridad contraria al art. 9.3 CE.
- 10. AFECCIÓN IRREVERSIBLE AL PAISAJE CULTURAL PASIEGO:** Compromete permanentemente el paisaje cultural pasiego, patrimonio inmaterial reconocido. Altera irreversiblemente valores paisajísticos que definen la identidad cultural del territorio (cabañas pasiegas, pradería, aprovechamiento tradicional). El EsIA no valora esta afección sobre bien de interés cultural fundamental.
- 11. MASIFICACIÓN TURÍSTICA ESTACIONAL:** Genera masificación en meses estivales con impactos no evaluados: consumo excesivo de agua, generación de residuos, saturación de accesos, presión sobre servicios públicos, erosión de senderos, perturbación de fauna, contaminación acústica y lumínica. Omite análisis de capacidad de carga.
- 12. IMPACTO NEGATIVO SOBRE MODOS DE VIDA LOCALES:** Beneficia parcialmente al valle, promoviendo turismo masificado incompatible con modos de vida pasiegos. Afecta negativamente a ganadería extensiva (presión turística, ocupación de pastos, interferencias en trashumancia). Desplaza servicios de desarrollo rural (turismo rural, agroturismo, producción artesanal). No establece medidas de compensación ni soluciones sostenibles, perpetuando modelo extractivo que vulnera cohesión territorial.

SOLICITA: Se declare la insuficiencia del Estudio de Impacto Ambiental y se proceda a la retroacción del procedimiento para elaboración de documentación completa y rigurosa o, subsidiariamente, se dicte resolución desfavorable y no se autorice el proyecto, al no quedar acreditada su viabilidad ambiental, territorial ni adecuación al interés general.

(Si entregas tu mismo las alegaciones, firma aquí)

Firma,

D./D.^a _____, DNI _____, Domicilio _____,
_____, email _____,

